



Armenia Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230024900 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: : ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIAN IBAÑEZ MARIN

El despacho de manera oficiosa adelanta al referenciado, control de legalidad, consagrado en el art. 132 del C.G.P.

Estamos ante un proceso declarativo, que persigue se declare la existencia de la unión marital de hecho de entre los señores ANA MILENA SALAZAR CHAMORO y JULIAN IBAÑEZ MARIN, proceso que fuere admitido por este despacho, mediante providencia del 31 de agosto del año 2023, donde acorde a la norma, se impuso que el mismo debe tramitarse según los parámetros establecidos para un juicio verbal.

Al hacer revisión del expediente, se encuentra una grave falencia, consistente en la ausencia del debido el soporte documental necesario para la admisión de la demanda y la acreditación de la parte pasiva.

De otra parte, se evidencia que en el plenario, se aportó, registro civil de nacimiento de la señora LAURA DANIELA IBAÑES, sin embargo de la lectura del mismo se observa que este debe ser corregido, puesto que se consigan en el mismo error en el apellido del padre, siendo este IBAÑEZ, a diferencia del consignado IBAÑES, esto con el fin de que los posibles intervinientes adelanten las correcciones a lugar.

En consecuencia se anula la totalidad de la actuación procesal inclusive el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2023 y en su lugar se dispone,

PRIMERO: Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término perentorio de cinco días, según lo establece el Art. 90 del C.G.P., se aporten los siguientes documentos,

1. Registro civil de nacimiento del señor JULIAN IBAÑEZ MARIN.
2. Registro civil de nacimiento de la totalidad de personas que relaciona como parte pasiva, toda vez que debe acreditar la legitimación de los mismos para actuar, (acreditación de parentesco).
3. Atendiendo las manifestaciones obrantes en el acápite de hechos de la demanda, aporte la parte interesada registro civil de matrimonio del señor JULIAN IBAÑEZ.

SEGUNDO: La documental aportada al presente trámite no perderá validez.

TERCERO: Se mantiene el reconocimiento de personería a favor de la parte actora, que se hiciera en auto de fecha 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ce5daeadcfcfcefcdf0ad1caa33793911b31f885b7d6d5c81ba03c4df04dc**
Documento generado en 14/11/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>